

Quito, noviembre 19 de 2003

Aportes entregados por organizaciones, instituciones, asociaciones y personas particulares de los ámbitos educativo, gubernamental, no gubernamental, empresarial y político en el desarrollo del diálogo nacional para el debate sobre la ley general orgánica de educación.

(Sistematizados por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes)

Estructura y filosofía de la ley

Rehacer la estructura de la ley e iniciarla con la caracterización de la comunidad educativa, los sujetos de la educación y los sentidos (objetivos y propósitos) que están incluidos al final del proyecto. "Consideramos que la nación ecuatoriana es una gran comunidad educativa y educadora, que se concentra de manera más específica para sustentar y respaldar a los establecimientos educativos en diversos lugares del país. Consecuentemente, la comunidad educativa que sustenta a la escuela, como una comunidad dotada de responsabilidades para apoyar la gestión educativa y también como 'comunidad educadora' ".

También deben estar al comienzo del texto de la ley los derechos y deberes de los estudiantes. Pues siendo ellos los sujetos principales del proceso educativo son sus derechos y deberes los que "deben orientar el sentido mismo del sistema nacional de educación. En la propuesta actual, los sujetos del proceso educativo se pierden en medio de una parafernalia burocrática de un conjunto de oficinas, consejos y encargados de la administración del sistema. A partir de esta descripción y regulación clave debería ir la concepción de lo que entendemos por sistema nacional de educación, sus niveles, modalidades y servicios.

Apreciamos que los objetivos de los niveles educativos (inicial educación básica, bachillerato) deberían recoger fundamentalmente tres cuestiones:

- el respeto y promoción de los derechos de los educandos, como personas y como integrantes de colectivos sociales;
- el apoyo al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en sus distintos momentos de desarrollo, teniendo como centro su propio protagonismo y actoría;
- el fortalecimiento de la capacidad para aprender la ciencia, la cultura, el medio ambiente, la herramientas de relación cultural y convivencia, los aprendizajes básicos para la vida". ¹

¹ Propositiones en relación al diálogo para el debate nacional sobre el proyecto de ley de educación, Foro ecuatoriano permanente de organizaciones por y con los niños, niñas y adolescentes, octubre del 2003, Quito.

El proyecto de ley en varios de sus acápite es extenso. Una ley debe contener declaraciones claras y precisas que ordenen, permitan y prohíban. Estos aspectos deben ser explicados y desarrollados en los reglamentos general y específicos que operativizan y facilitan la aplicación de la ley.²

La ley de educación no puede contener incongruencias con la constitución como, por ejemplo. la sectorización de la educación que, de acuerdo con el proyecto es obligatoria, a pesar de que la Constitución reconoce el derecho de que los ciudadanos escojan la educación para sus hijos en el centro educativo que deseen.³

Los principios filosóficos sobre los que se fundamenta el proyecto de ley no son ni participativos ni activos.⁴

El actor del proceso educativo, el educando, permanece rezagado en el proyecto de ley. El proyecto es deficiente en cuanto a derechos de los estudiantes.⁵

Las disposiciones transitorias enfatizan en conquistas para el sector magisteril no para los educandos.⁶

El texto del proyecto incluye referencias exclusivamente en masculino, por lo cual invisibiliza a las mujeres.⁷

Los referentes del proyecto de ley no incluyen los nudos críticos de la educación ecuatoriana: baja calidad de los aprendizajes, falta de equidad en las inversiones, centralización de la estructura del ministerio de Educación y falta de sistemas modernos de evaluación.

El proyecto transcribe en el artículo 19 el precepto constitucional de incorporar estrategias de descentralización administrativa, financiera y pedagógicas, cuando debió explicitar o desarrollar las estrategias de la descentralización.

Con respecto de la rendición social de cuentas, los tres artículos repiten el texto constitucional.

El proyecto ignora el artículo 35 de la constitución que prohíbe la paralización, a cualquier título de los servicios públicos, entre ellos el de la educación, y dispone que la ley establecerá las sanciones pertinentes.⁸

² Aportes al debate de la ley orgánica de educación, octubre de 2003, Cuenca.

³ Aportes al debate de la ley orgánica de educación, octubre de 2003, Cuenca.

⁴ Foro regional sobre la ley de educación, octubre 23 de 2003, Quito.

⁵ Foro regional sobre la ley de educación, octubre 23 de 2003, Quito.

⁶ Foro regional sobre la ley de educación, octubre 23 de 2003, Quito.

⁷ Foro regional sobre la ley de educación, octubre 23 de 2003, Quito.

⁸ Propuesta de sistema de rendición social de cuentas en la educación ecuatoriana, Fausto Segovia, octubre 13 de 2002.

La ley debe incluir las políticas de estado que deberían cubrir los siguientes campos de acuerdo con los nudos críticos (problemas de la educación): políticas de calidad de los aprendizajes y de la gestión; políticas de equidad de los aprendizajes y de las inversiones; políticas de desconcentración, descentralización y participación social; políticas de evaluación y rendición de cuentas.⁹

Preocupa que el proyecto posea demasiadas generalidades pero no plantee hechos o cambios sustanciales en el proceso educativo.¹⁰

El proyecto de ley contiene disposiciones de tipo reglamentario con un exagerado número de disposiciones generales y transitorias, lo cual le da rigidez en su aplicación y dificulta cualquier reforma reglamentaria.

El enfoque de la ley debe centrarse en los derechos de los y las estudiantes y debe recoger los principios que contiene la Constitución, el Código de la niñez y la adolescencia. El enfoque está dado en la enseñanza y no en el aprendizaje.

Es muy general (el proyecto) en lo relativo a educación para la vida y la sexualidad. También debe contemplar sanciones cuando se comprueben actitudes discriminatorias.

Es preocupante que en la ley se siga perpetuando el problema de las partidas presupuestarias como personales de los y las docentes, con lo que se continúa menoscabando la institucionalidad de las instituciones educativas que son las que deben responder por las partidas. Existen escuelas rurales, por ejemplo, que no tienen partidas por el traslado de los docentes a las ciudades con sus partidas.

La ley debe propender a la descentralización como manda la constitución, pero centraliza algunos aspectos como el currículo nacional obligatorio, sin establecerse que este puede ser enriquecido por los currículos locales.

La ley también debe establecer la relación de la educación con los gobiernos locales para cumplir con el artículo 40 de la Constitución.

Está ausente un sistema de estímulos tanto para docentes como para estudiantes que debería reglamentar de acuerdo a procesos de evaluación en cuanto a calidad, cumplimiento de planes y propuestas de innovaciones y mejoramiento pedagógico.

La ley debe contemplar penalidades y sanciones en casos de delitos sexuales, maltratos, acoso sexual, de corrupción o cualquier delito contra la persona. Debe incorporarse, en lo pertinente, el acuerdo ministerial N° 4708, que contiene el reglamento especial de procedimientos y mecanismos para el conocimiento y tratamiento de los delitos sexuales en el sistema educativo. Es necesaria esta

⁹ Propuesta de sistema de rendición social de cuentas en la educación ecuatoriana, Fausto Segovia, octubre 13 de 2002.

¹⁰ "Observaciones al documento de trabajo sobre la ley orgánica general de educación", documento sin identificación de proponentes, parte del legajo entregado por la Fundación Hoy en la Educación, octubre 29 de 2003, Quito.

incorporación por cuanto la ley debe reflejar las directrices o políticas sobre aspectos fundamentales.

Existe una subordinación de la ley orgánica general de educación a una ley secundaria que es la ley de escalafón del magisterio, lo cual es ilegal por expresa disposición del código civil.

Incorporar al CONAMU como integrante del consejo nacional de la educación (artículo 44) como entidad que vela por la transversalización de la perspectiva de género en la educación, como dispone el decreto ejecutivo 3535, registro oficial nº 745, en su artículo 2.

En el artículo 51, sobre estímulos y sanciones, además de destitución del cargo se agregará "y las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes".

En el artículo 65, en lugar de tasas (que solo se pueden crear por ley), redactar de la siguiente manera: El pago por servicios de transporte y alimentación corresponderán a su real costo justificado, sin buscar utilidades.

En el artículo 71 se declara que el estudiante tendrá solo derecho a voz. Esta limitación contradice la equidad de las representaciones que debe haber dentro del consejo educativo.

En el segundo párrafo del artículo 11 se estipula que el estudiante debe consideración y respeto a las autoridades. Con esta ley debe transversalizarse la equidad entre los y las estudiantes y los y las docentes y autoridades, por lo tanto el respeto y consideración deben ser recíprocos.

El proyecto de ley no dice nada sobre el contenido de los textos escolares, siendo este un aspecto fundamental en la enseñanza y sobre lo cual las mujeres hemos venido planteando cambios con la aspiración de construir relaciones equitativas entre los sexos. ¹¹

Lógica del sistema nacional de educación

La responsabilidad social, política y de recursos distingue los diversos niveles de gestión. Desde lo institucional y local hacia lo nacional y viceversa.

La dimensión institucional se refiere a la escuela cuyo papel esencial es la organización de recursos, actuaciones docentes, regulaciones y currículo para promover el máximo los aprendizajes. Nos parece fundamental precisar el papel de la unidad educativa. La responsabilidad de la unidad educativa reside en la comunidad educativa representada por el consejo educativo.

La dimensión local está referida a la gestión de un territorio en donde se ubican varias unidades educativas, por parte de una instancia nueva que hoy que precisar suficientemente en la ley de educación, con un nombre adecuado. Puede ser la experiencia de las unidades territoriales escolares o los sistemas cantonales de educación cuya responsabilidad vincula directamente a los

¹¹ Observaciones de la diputada Miryam Garcés, julio 17 de 2003, Quito.

municipios y consejos provinciales, y su representación está a cargo del consejo cantonal de educación.

La dimensión nacional se concentra en cumplir las responsabilidades asignadas al Estado, a través del ministerio de Educación con instancias centrales y provinciales, las tareas y responsabilidades del ministerio de Educación se encuentran asignadas en la Constitución y el organismo de representación de esta dimensión nacional es el consejo nacional de educación.

Los consejos deberían contener la fuerza representativa y participativa de los responsables de la educación en el país: el Estado, la sociedad y la familia, con una composición similar en las dimensiones institucional, local y nacional. No sería sensato otorgar diversas líneas de responsabilidad a los consejos. Si el Ecuador pretende afrontar los temas de participación, responsabilidad social y rendición de cuentas en el sistema nacional de educación deberá regular las responsabilidades en el quehacer de la educación con la presencia en la toma de decisiones, en la generación de políticas públicas educativas y en la gestión de los recursos a las tres instancias reconocidas constitucionalmente: Estado, sociedad y familia.¹²

Ampliar la percepción sobre comunidad educativa que en el artículo 16 se la define como la integrada por los estudiantes, sus familias, personal directivo, docente y administrativo de las instituciones educativas. Otros actores identificados como parte de la comunidad educativa son los gobiernos locales y los sectores productivos.¹³

Organismos del sistema nacional de educación

Sobre Consejo Nacional de Educación:

Nombrar dos representantes de los padres y madres de familia: por la educación fiscal y por la particular.¹⁴

Consolidarlo como la instancia de participación y representación más alta en la educación en el país, con responsabilidades de orientar las políticas públicas de educación, intersectorializar a la educación, encargarse de los planes decenales y de los acuerdos internacionales del país, así como también por abogar y garantizar por los recursos fiscales. La gestión del consejo nacional de educación debería concentrarse en las tareas fundamentales que la constitución le otorga al

¹² Propositiones en relación al diálogo para el debate nacional sobre el proyecto de ley de educación, Foro ecuatoriano permanente de organizaciones por y con los niños, niñas y adolescentes, octubre del 2003, Quito.

¹³ Aportes al debate de la ley orgánica de educación, octubre de 2003, Cuenca.

¹⁴ Mesas de diálogo y concertación sobre propuesta de ley orgánica de educación, octubre 31 de 2003, Guayaquil.

Estado en materia de educación: constituir a la educación en área prioritaria de inversión pública, fundar la educación como requisito del desarrollo nacional y operativizar la educación como garante de la equidad social. ¹⁵

Incorporar como responsabilidad del consejo nacional de educación la obligación de la planificación educativa, como un elemento previo para el establecimiento de políticas educativas y el cumplimiento de presupuestos. ¹⁶

Los padres de familia proponen que el consejo nacional de educación tenga como apoyo una secretaría técnica de planificación y una secretaría nacional de evaluación y acreditación y bajo su dependencia la secretaría de auditoría educativa. El consejo estará integrado por el ministro de educación, quien lo presidirá, y quien presida la comisión de educación del Congreso nacional, que actuará en la vicepresidencia. Lo conformarán también un profesor en representación de la UNE y otro por los docentes de los planteles privados; un padre de familia por las instituciones educativas públicas y otro por la educación privada. Integrarán el Consejo, con voz pero sin voto, delegados de otros organismos. Esta propuesta incluye el perfil de las funciones del consejo nacional de educación. ¹⁷

Replantear la estructura y las funciones del consejo nacional de educación para definirlo como un organismo plural, multidisciplinario y autónomo, con plena capacidad de funcionamiento, una agenda anual específica orientada a promover -con mecanismos efectivos y operativos de consulta- la concertación entre la sociedad civil y el estado, y con el objetivo central de formular las metas, políticas y planes para el desarrollo de la educación del Ecuador, a mediano y largo plazos, así como su análisis y evaluación. ¹⁸

Sobre consejo de evaluación:

No tiene sentido plantearlo como un organismo paralelo al consejo nacional de educación sino como un sistema o subsistema, dado que sus objetivos son importantes. Así, se lo debería organizar como una secretaria ejecutiva específica, dependiente del consejo nacional de educación. Las instancia encargadas de ejecutar la evaluación son esencialmente instancias técnicas, por eso mismo conviene que esas tareas sean ejecutadas por terceros, sean

¹⁵ Propositiones en relación al diálogo para el debate nacional sobre el proyecto de ley de educación, Foro ecuatoriano permanente de organizaciones por y con los niños, niñas y adolescentes, octubre del 2003, Quito.

¹⁶ Foro regional sobre la ley de educación, octubre 23 de 2003, Quito.

¹⁷ Aportes y criterios de la Asociación de padres de familia de instituciones particulares de la provincia del Guayas, a la nueva ley orgánica de educación, octubre 27 de 2003, Guayaquil.

¹⁸ Comentarios y propuestas de la Confederación nacional de organizaciones campesinas, indígenas y negras del Ecuador sobre el proyecto de ley de educación, octubre de 2003.

universidades, institutos de investigación, colectivos de profesionales, entre otros.

19

Sobre ministerio de Educación:

Juzgamos poco relevante que el proyecto de ley se ocupe del sinnúmero de equipos técnicos al interior del ministerio de Educación: direcciones nacionales, subsecretarías, oficinas administrativas, porque aquello no permite enfocar las tareas centrales del ministerio, en consonancia con el consejo nacional de educación.²⁰

Se denominará Ministerio de Educación y Cultura, pues no denotan en este caso, una sola educación y una sola cultura dominante, sino dos dimensiones de la vida de las sociedades humanas que son atributos universales de las sociedades: la educación y la cultura.²¹

Sobre subsecretaría técnico académica y de planeamiento:

Agregar que los funcionarios serán especialistas en las áreas donde ejercerán sus funciones.

Sobre consejos educativos:

Incluir entre los integrantes dos padres y madres de familia y dos estudiantes.²²

Sobre establecimientos particulares:

Modificar el artículo 63 de esta manera: Los establecimientos y las unidades educativas particulares se organizarán y funcionarán de acuerdo con la Constitución, las leyes, reglamentos y los derechos de los estudiantes, de los padres, maestros y la comunidad.²³

¹⁹ Propositiones en relación al diálogo para el debate nacional sobre el proyecto de ley de educación, Foro ecuatoriano permanente de organizaciones por y con los niños, niñas y adolescentes, octubre del 2003, Quito.

²⁰ Propositiones en relación al diálogo para el debate nacional sobre el proyecto de ley de educación, Foro ecuatoriano permanente de organizaciones por y con los niños, niñas y adolescentes, octubre del 2003, Quito.

²¹ Recomendación del diputado Enrique Ayala, octubre 2 de 2003, Quito.

²² Mesas de diálogo y concertación sobre propuesta de ley orgánica de educación, octubre 31 de 2003, Guayaquil.

²³ Propositiones en relación al diálogo para el debate nacional sobre el proyecto de ley de educación, Foro ecuatoriano permanente de organizaciones por y con los niños, niñas y adolescentes, octubre del 2003, Quito.

El carácter de la educación como derecho debe prevalecer a la naturaleza de servicio (en el caso de los establecimientos privados) y corresponde al estado el papel de regulador y garantizador de este derecho.²⁴

Sobre comisión de estímulos y sanciones:

Separar la comisión de estímulos y sanciones en dos instancias totalmente distintas: una que valore y promueva social y profesionalmente a los maestros en forma de estímulos, inclusive como medida de cualificación de los servicios escolares; otra que funcione como comisión de sanciones, integrada en forma independiente, y conformada por personas sin vinculación con los sectores que van a ser juzgados administrativamente. Las sanciones se aplicarán a faltas y contravenciones. La presunción de delitos deberá cursarse directamente hacia las instancias judiciales correspondientes.²⁵

Sobre directorios cantonales:

Más que darles un énfasis "supervisivo" convendrá otorgarles las funciones de definición de políticas educativas locales y encargos para llevar adelante planes y programas de desarrollo educativo, en consonancia con los planes de desarrollo integral de los territorios, comunidades, parroquias. El código de la niñez y adolescencia dispone la creación de consejos cantonales de la niñez y adolescencia y de juntas locales de protección de derechos. En ambos casos, con una fuerte presencia de los municipios. Por tanto, la nueva ley deberá recoger esta realidad jurídica y articular la gestión educativa territorial a estas instancias.²⁶

Incluir en estos directorios o consejos, instancias de reclamo de los estudiantes frente a otros actores (maestros). para reclamar, por ejemplo, por el perjuicio que les representan los paros de los maestros.²⁷

Eliminar la presencia de los supervisores, por obedecer a una concepción industrial del taylorismo, que buscaba encontrar fallas en los productos terminado

²⁴ Propositiones en relación al diálogo para el debate nacional sobre el proyecto de ley de educación, Foro ecuatoriano permanente de organizaciones por y con los niños, niñas y adolescentes, octubre del 2003, Quito.

²⁵ Propositiones en relación al diálogo para el debate nacional sobre el proyecto de ley de educación, Foro ecuatoriano permanente de organizaciones por y con los niños, niñas y adolescentes, octubre del 2003, Quito.

²⁶ Propositiones en relación al diálogo para el debate nacional sobre el proyecto de ley de educación, Foro ecuatoriano permanente de organizaciones por y con los niños, niñas y adolescentes, octubre del 2003, Quito.

²⁷ Foro regional sobre la ley de educación, octubre 23 de 2003, Quito.

y en su lugar desarrollar la auditoría educativa concurrencia y posterior, así como la aplicación de la calidad total en el proceso educativo. ²⁸

Sobre la educación

Que responda a las realidades locales y a sus necesidades. Que se relacione con otros sistemas y subsistemas (salud, especialmente). Que promueva la solución de los problemas sociales; que los conocimientos sean aplicables a las realidades locales. Que brinde aprendizajes para la vida. Que se articule al mercado laboral. Que promueva el manejo sustentable de los recursos naturales y ambientales. Que promueva el desarrollo de destrezas en los individuos y la colectividad. Que promueva una cultura de paz. ²⁹

Articular la educación técnica con el bachillerato y la universidad. ³⁰

El desarrollo de habilidades y aptitudes artísticas debe ser un eje transversal en todos los niveles educativos. ³¹

Establecer la educación industrial, como alternativa para el desarrollo del país. ³²

Reconocer el título de bachiller artesanal. ³³

Formular políticas que vinculen los diferentes niveles educativos (inicial, básico, bachillerato, postbachillerato y superior). ³⁴

Incorporar en la sección sexta, "de las instituciones educativas", la figura de los establecimientos comunitarios (que no son fiscales, fiscomisionales, ni privados), que trabajan con estudiantes de sectores marginados, y "responden a las necesidades de las comunidades, planteadas por ellas mismas, pues recuperan los aportes educativos y formativos de las comunidades en el proceso de enseñanza y aprendizaje". ³⁵

²⁸ Aportes y criterios de la Asociación de padres de familia de instituciones particulares de la provincia del Guayas, a la nueva ley orgánica de educación, octubre 27 de 2003, Guayaquil.

²⁹ Taller con las juntas parroquiales rurales, octubre 21 de 2003, Quito.

³⁰ Taller con las juntas parroquiales rurales, octubre 21 de 2003, Quito.

³¹ Taller con las juntas parroquiales rurales, octubre 21 de 2003, Quito.

³² Debate sobre la ley de educación, octubre 8 de 2003, Ambato.

³³ Taller con las juntas parroquiales rurales, octubre 21 de 2003, Quito.

³⁴ Debate sobre la ley de educación, octubre 8 de 2003, Ambato.

³⁵ Foro regional sobre la ley de educación, octubre 23 de 2003, Quito.

Incluir en la ley elementos que, además de preocuparse por la formación de las personas, propicien la formación de ciudadanos, es decir personas responsables, conscientes de sus obligaciones y derechos.³⁶

Incorporar con "suficiente énfasis" la normativa que legisla sobre la educación para los entre 1'800 mil y 2'400 mil ecuatorianos con discapacidades.³⁷

Legislar sobre educación para adultos mayores, dado que, en el futuro, de aquí a 25 años, la gran cantidad de jóvenes que componen la actual población ecuatoriana, se habrán convertido en adultos mayores y no contarán con espacios de educación continua.³⁸

Planes de enseñanza deben elaborarse de acuerdo con la realidad de cada institución, mediante el desarrollo de proyectos educativos institucionales. Cada escuela presenta su proyecto educativo, luego desarrolla el currículo pertinente a cada comunidad.³⁹

La ley debe garantizar la libertad de la oferta educativa y la libertad de los padres para escoger la educación para sus hijos.⁴⁰

Incorporar un artículo que diga: El estado garantizará el más eficiente sistema de integración para el desarrollo de la calidad de los diversos grupos integrantes de toda unidad de enseñanza, para producir un servicio educativo de la mayor eficiencia científico técnica y humanista, con los niveles más económicos y la más amplia satisfacción de los usuarios.⁴¹

Incluir otro artículo: La calidad será evaluada en cada unidad educativa y en relación con su estructura organizacional específica, e indistintamente se juzgará con los criterios de gestión y de control. Se adoptan cuatro niveles de calidad que implican al mismo tiempo fases para desarrollar en la calidad educativa.⁴²

Otra propuesta de artículo: El cálculo de los costos será la herramienta principal de la gestión administrativa y sustento para la aprobación de las pensiones así como de la organización presupuestaria en las diversas unidades educativas. Se

³⁶ Foro regional sobre la ley de educación, octubre 23 de 2003, Quito.

³⁷ Foro regional sobre la ley de educación, octubre 23 de 2003, Quito.

³⁸ Foro regional sobre la ley de educación, octubre 23 de 2003, Quito.

³⁹ Foro regional sobre la ley de educación, octubre 23 de 2003, Quito.

⁴⁰ Foro regional sobre la ley de educación, octubre 23 de 2003, Quito.

⁴¹ Aportes y criterios de la Asociación de padres de familia de instituciones particulares de la provincia del Guayas, a la nueva ley orgánica de educación, octubre 27 de 2003, Guayaquil.

⁴² Aportes y criterios de la Asociación de padres de familia de instituciones particulares de la provincia del Guayas, a la nueva ley orgánica de educación, octubre 27 de 2003, Guayaquil.

determina como costo a la suma de todos los gastos y desembolsos usados en otorgar el servicio educativo, sean estos de tipo directo o indirecto. ⁴³

Otro artículo sugerido: El funcionario público que labore como rector, tesorero o colector en unidades educativas fiscales o fiscomisionales y de las instituciones de derecho privado serán civil y penalmente responsables en el caso de cobros indebidos de pensiones y otros rubros no aprobados o contemplados legalmente.

⁴⁴

Otro artículo: La oferta educativa implica jurídicamente un deber del proveedor del servicio educativo que puede ser objeto de reclamo por parte del usuario o su representante legal en las instancias de justicia competentes y de acuerdo con la ley de los derechos del consumidor. ⁴⁵

Otro artículo. en ninguna unidad educativa pública o privada se permitirá exhibir, portar o utilizar cualquier tipo de armas.⁴⁶

El capital social de un país tiene en la educación su principal referente y ésta representa la inversión más alta, porque su rentabilidad social es la base del progreso y el desarrollo económico, político y social. ⁴⁷

En el artículo 64 señalar que "presentado un proyecto de creación de una institución educativa en cualquiera de los niveles o de ampliación de especialidades de una institución educativa ya creada, si el ministerio de Educación en el plazo de 45 días no se pronunciare motivadamente sobre la petición se considerará aprobada por silencio administrativo, sin otro requisito, pudiendo iniciar sus actividades". ⁴⁸

En el artículo 65, cambiar el término contribuciones, por pagos. ⁴⁹

⁴³ Aportes y criterios de la Asociación de padres de familia de instituciones particulares de la provincia del Guayas, a la nueva ley orgánica de educación, octubre 27 de 2003, Guayaquil.

⁴⁴ Aportes y criterios de la Asociación de padres de familia de instituciones particulares de la provincia del Guayas, a la nueva ley orgánica de educación, octubre 27 de 2003, Guayaquil.

⁴⁵ Aportes y criterios de la Asociación de padres de familia de instituciones particulares de la provincia del Guayas, a la nueva ley orgánica de educación, octubre 27 de 2003, Guayaquil.

⁴⁶ Aportes y criterios de la Asociación de padres de familia de instituciones particulares de la provincia del Guayas, a la nueva ley orgánica de educación, octubre 27 de 2003, Guayaquil.

⁴⁷ Comentarios y propuestas de la Confederación nacional de organizaciones campesinas, indígenas y negras del Ecuador sobre el proyecto de ley de educación, octubre de 2003.

⁴⁸ Observaciones a la ley orgánica general de educación, doctor Fernando Muñoz Benítez, octubre 29 de 2003, Quito.

⁴⁹ Mesas de diálogo y concertación sobre propuesta de ley orgánica de educación, octubre 31 de 2003, Guayaquil.

La disposición transitoria décimo novena (dependencia de los institutos superiores públicos en lo administrativo y económico al ministerio de educación) es improcedente pues ya está regulada en el artículo 21 de la ley orgánica de educación superior. También la disposición transitoria vigésimo octava, sobre los institutos superiores, ya está dispuesta en la ley de educación superior.⁵⁰

Incorporar un título sobre las sanciones para que el ministerio de Educación tenga la posibilidad de sancionar por el incumplimiento comprobado, en un debido proceso, de lo estipulado en la ley (hay una propuesta de tres artículos).⁵¹

En la sección sexta, de las instituciones educativas, no se especifica claramente qué pasa con aquellas instituciones que son fiscomisionales.⁵²

Determinar en el artículo 36 la promoción quinquemestral (para evitar que el estudiante que pierde el año requiera de doce meses para recuperarlo, a diferencia de la educación superior donde casi toda está organizada por ciclos trimestrales, cuatrimestrales, semestrales) y definir los quinquemestres con un criterio nacional: primer quinquemestre, de marzo a julio; segundo quinquemestre, de setiembre a enero. Las vacaciones serían en agosto y febrero.⁵³

El artículo 63 dirá: Los establecimientos y las unidades educativas particulares se organizarán y funcionarán de acuerdo con la Constitución, esta Ley, los reglamentos y sus estatutos, integrándose al sistema nacional de educación.

El segundo acápite del artículo 65 dirá: Los valores por concepto de matrículas y pensiones estarán directamente relacionados con los resultados obtenidos por la institución en la evaluación de desempeño, la calificación de la planta docente, el número de docentes fiscales, de tenerlos, las instalaciones y equipamiento técnico que, de acuerdo con su categoría y especialización, disponga el plantel como garantía de una oferta de educación con calidad. Se prohíbe el cobro de valores por otro concepto.

El acápite quinto y último del artículo 65 dirá: Una vez fijados los valores no son susceptibles de incrementos durante el año escolar al que corresponden, salvo el caso en que el Consejo Nacional de Salarios (CONADES) haya dictado el

⁵⁰ Observaciones a la ley orgánica general de educación, doctor Fernando Muñoz Benítez, octubre 29 de 2003, Quito.

⁵¹ Observaciones a la ley orgánica general de educación, doctor Fernando Muñoz Benítez, octubre 29 de 2003, Quito.

⁵² Documento de trabajo sobre la ley orgánica general de educación (analiza desde el capítulo III), sin identificación de proponentes, parte del legajo entregado por la Fundación Hoy en la Educación, octubre 29 de 2003, Quito.

⁵³ Sugerencias a ley de educación, Armada del Ecuador, unidad educativa naval Comandante César Endara Peñaherrera, Quito.

incremento del sueldo o salario básico unificado para los trabajadores del sector privado del país. ⁵⁴

Establecer las instituciones educativas paritarias que, perteneciendo a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cumplan los siguientes requisitos: ser planteles de nivel básico y/o medio, sin fines de lucro, de carácter gratuito o con pensiones menores al 50 por ciento del costo alumno en el presupuesto estatal, entre otros. El estado asignará recursos a las instituciones paritarias, en un monto equivalente al costo por alumno de las instituciones públicas gratuitas. ⁵⁵

Crear la figura de las escuelas hermanas, amparada en los artículos 12, literal j, 51, literal o y 61. Para ello exigir a todas las instituciones educativas privadas que tienen un nivel económico considerable, la adopción de escuelas fiscales de escasos recursos como sus escuelas hermanas. Este sistema permitirá dotar de todas las necesidades tanto físicas como pedagógicas a las escuelas fiscales que no tienen esos recursos. ⁵⁶

Extender la obligación de ofrecer servicios educativos de calidad de los planteles privados a la educación fiscal, e inclusive a las dependencias del ministerio de Educación. ⁵⁷

Incorporar la siguiente disposición general: Las instituciones educativas contempladas en el ámbito de la presente ley y que, a la fecha de su promulgación, funcionen bajo el auspicio de convenios o acuerdos culturales internacionales suscritos entre el gobierno del Ecuador y el de los respectivos países signatarios, continuarán haciéndolo según los términos aprobados por ambas partes en dichos instrumentos. ⁵⁸

Eliminar el uso del término "hispano" o "hispana" en todas las disposiciones legales y reglamentarias y sustituirlo por las denominaciones establecidas en esta ley. Todo documento que utilice la denominación educación hispana será nulo y no tendrá valor alguno. ⁵⁹

Niveles de educación

⁵⁴ Observaciones al proyecto de ley de educación del rector de la unidad educativa Angel Polibio Chaves.

⁵⁵ Observaciones del visitador provincial de los Hermanos de la Salle, octubre 24 de 2003, Quito.

⁵⁶ Propuesta del director general de la unidad educativa William Shakespeare School, octubre 29 de 2003, Quito.

⁵⁷ Recomendaciones del rector del colegio Anderson.

⁵⁸ Sugerencia del rector del Colegio Alemán de Quito, octubre 15 de 2003.

⁵⁹ Sugerencia del diputado Enrique Ayala, octubre 2 de 2003, Quito.

Cambiar el término educación no formal por educación permanente y continua en los artículos 21 y 31.⁶⁰

Eliminar el literal sobre el bachillerato "no formal".⁶¹

No tiene sentido ni concebir un bachillerato formal y otro no formal, como tampoco la figura diferenciada de sistemas formal y no formal. Debe existir una misma titulación de bachiller, al margen de que ésta pueda obtenerse en modalidades formales o no formales. Además, se debe promover un currículo base de contenidos generalizados, al margen de sus modalidades y especialidades.⁶²

El artículo 31 dirá en la educación permanente (se elimina lo de no formal) existirán los siguientes niveles: alfabetización, postalfabetización, capacitación ocupacional y formación artesanal. La educación permanente puede impartirse a través de formas escolarizadas y no escolarizadas y contará con su propio régimen en sus diversas modalidades a distancia o en estudios semipresenciales.

⁶³

Incorporar en la denominada "educación no formal", sugerida para ser denominada como educación permanente o no escolarizada, la que las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos pueden recibir en los museos. La sugerencia recomienda incorporar en las políticas educativas el reconocimiento de los museos como espacios de educación no escolarizada o permanente.⁶⁴

Corregir los contenidos conceptuales de los artículos relacionados con la educación inicial, de la siguiente manera: En el título del capítulo II en lugar de señalar "De la organización académica", colocar "De la organización educativa".

Reformar el artículo 21: El sistema nacional de educación se organizará en los siguientes niveles secuenciales: educación inicial, educación básica, bachillerato y postbachillerato, educación superior (que se rige por su propia ley).

Otro artículo: La educación será escolarizada y no escolarizada.

Otro: La educación escolarizada es la que establece una sucesión regular de períodos lectivos, currículos intencionalmente acumulativos que se ejecutan mediante procesos consecutivos de estudios.

⁶⁰ Mesas de diálogo y concertación sobre propuesta de ley orgánica de educación, octubre 31 de 2003, Guayaquil.

⁶¹ Mesas de diálogo y concertación sobre propuesta de ley orgánica de educación, octubre 31 de 2003, Guayaquil.

⁶² Foro regional sobre la ley de educación, octubre 23 de 2003, Quito.

⁶³ Observaciones a la ley orgánica general de educación, doctor Fernando Muñoz Benítez, octubre 29 de 2003, Quito.

⁶⁴ Propuesta de Alexandra Kennedy, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Universidad de Cuenca.

La educación escolarizada contempla la educación básica, el bachillerato y el postbachillerato.

Otro artículo: La educación no escolarizada es la que se ofrece por medio de procesos experienciales abiertos y flexibles, intencionalmente diseñados de forma circular ascendente.

Otro artículo: La educación no escolarizada contempla: educación inicial, educación básica compensatoria, capacitación ocupacional y formación artesanal.

Otro artículo: De la educación inicial: a) el primer nivel del sistema lo constituyó la educación inicial de los niños y niñas de 0 a 5 años, no escolarizada, flexible, abierta, sustentada por nutrición y servicios de salud adecuados, por una vivienda segura e higiénica y por relaciones afectivas gratificantes, en la que se trabajará ante todo la cultura vivida de la familia y de la comunidad.

Otro artículo: La educación inicial no escolarizada, abierta, flexible y obligatoria de 0 a 3 años ofrecerá a los niños y niñas estímulos educativos adecuados, oportunos, frecuentes y poderosos que les permitan desarrollar potentes redes y estructuras neuronales, autonomía y seguridad personal, en el marco de gratificantes redes afectivas, creatividad, ubicación espacial y alto manejo de las lenguajes propios de las culturas a las que progresivamente se integren. ⁶⁵

Sobre sistema de evaluación

Enfocar la evaluación desde las destrezas y hacerla tanto para estudiantes como para maestros. ⁶⁶

La evaluación será integral: cognitiva, afectiva, sicomotriz, valores, actitudes, destrezas. ⁶⁷

Los sistemas de evaluación de la educación deberán permitir observar [y corregir] las situaciones de no aprendizaje de los niños y niñas o de dificultades particulares o de tiempos calendario no cumplidos, a efectos de garantizar que los niños y niñas efectivamente aprendan. Para que la evaluación no sea solo un elemento para "rankear" a los educandos y a los planteles, sino para determinar información oportuna y precisa que permita estimular y retroalimentar los procesos. ⁶⁸ educacionales

⁶⁵ Observaciones de L. Izurieta, agosto 11 de 2003, Quito.

⁶⁶ Taller con las juntas parroquiales rurales, octubre 21 de 2003, Quito.

⁶⁷ Mesas de diálogo y concertación sobre propuesta de ley orgánica de educación, octubre 31 de 2003, Guayaquil.

⁶⁸ Propositiones en relación al diálogo para el debate nacional sobre el proyecto de ley de educación, Foro ecuatoriano permanente de organizaciones por y con los niños, niñas y adolescentes, octubre del 2003, Quito.

La evaluación debe ser concebida como un proceso permanente y continuo con características integrales de todo el sistema educativo y sus actores. Una evaluación que sea interna (involucra a los actores directos de la educación), externa y social (involucra a todos los actores sociales).⁶⁹

La evaluación deberá ser realizada por personas externas. No se puede permitir que la evaluación la hagan los mismos que son evaluados. No pueden ser juez y parte.⁷⁰

Responsabilidades de actores

Del ministerio de Salud: universalidad del diagnóstico de problemas visuales y auditivos en estudiantes de primero de básica; desparasitación a estudiantes de básica de áreas rurales y urbano marginales.⁷¹

De juntas parroquiales: control de recursos asignados al territorio parroquial para la educación; coordinar con las familias para garantizar la obligatoriedad de la educación básica; ejercer control sobre el derecho a 200 días de educación al año para los estudiantes de la parroquia.⁷²

De municipios:

Asignar el 10 por ciento del presupuesto municipal para acciones educativas consistentes con los planes de desarrollo local.⁷³

Garantizar infraestructura básica de desarrollo (saneamiento, luz, agua, energía eléctrica) para todos los establecimientos educativos dentro de su territorio; instalar laboratorios informáticos públicos accesibles; contribuir al desarrollo de la info-estructura de los planteles educativos.⁷⁴

De consejos provinciales:

Aportar con infraestructura y equipamiento escolar, aportar en la planificación e implementación del currículo articulando la educación con el desarrollo local; establecer un consejo provincial de educación adscrito a la dirección provincial, integrado por representantes de diversos sectores sociales; contribuir a la educación para el trabajo (educación técnica) a fin de que esta formación se

⁶⁹ Foro regional sobre la ley de educación, octubre 23 de 2003, Quito.

⁷⁰ Foro regional sobre la ley de educación, octubre 23 de 2003, Quito.

⁷¹ Taller sobre ley de educación, octubre 28 de 2003, Esmeraldas.

⁷² Taller sobre ley de educación, octubre 28 de 2003, Esmeraldas.

⁷³ Taller sobre ley de educación, octubre 28 de 2003, Esmeraldas.

⁷⁴ Debate sobre la ley de educación, octubre 8 de 2003, Ambato.

articule con las necesidades locales; apoyar a que los profesionales sean capacitados en función de las necesidades del sector productivo. ⁷⁵

De consejos cantonales de la niñez y adolescencia:

Movilizar recursos para capacitación docente en derechos y protección integral de la niñez y la adolescencia. ⁷⁶

Garantizar el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes; coordinar la planificación de las entidades educativas con el gobierno local y otros actores sociales. ⁷⁷

De consejos educativos:

Contarán con la participación de padres y madres de familia y estudiantes y una de sus atribuciones será conocer y resolver en primera instancia los casos de maltrato, acoso sexual, violencia, de conformidad con el Código de la niñez y la adolescencia que establece en forma taxativa condiciones y medidas en el ámbito escolar. ⁷⁸

Otra de sus atribuciones tiene que ver con los costos de la educación: La ley deberá dar una respuesta precisa en lo que respecta los costos de la educación. Los costos ocultos en la educación fiscal y municipal y el afán de lucro de los establecimientos particulares está desquiciando el sentido de la educación, entendida como un derecho fundamental de las personas.

Reforzar la institucionalidad con la responsabilidad del consejo educativo y su articulación al territorio municipal, en función de planes de desarrollo locales, permitirá que las contribuciones de los padres y madres de familia sean una cuestión que atañe a su propia jurisdicción y a la esfera de sus responsabilidades. Cualquier abuso deberá ser conocido y resuelto por el consejo cantonal.

Los consejos educativos en los establecimientos particulares deberán ejercer las funciones de contraloría, para garantizar la idoneidad y transparencia. ⁷⁹

Sobre descentralización

Descentralizar las instituciones que formen en educación artística. ⁸⁰

⁷⁵ Debate sobre la ley de educación, octubre 8 de 2003, Ambato.

⁷⁶ Taller sobre ley de educación, octubre 28 de 2003, Esmeraldas.

⁷⁷ Debate sobre la ley de educación, octubre 8 de 2003, Ambato.

⁷⁸ Propositiones en relación al diálogo para el debate nacional sobre el proyecto de ley de educación, Foro ecuatoriano permanente de organizaciones por y con los niños, niñas y adolescentes, octubre del 2003, Quito.

⁷⁹ Propositiones en relación al diálogo para el debate nacional sobre el proyecto de ley de educación, Foro ecuatoriano permanente de organizaciones por y con los niños, niñas y adolescentes, octubre del 2003, Quito.

Impulsar la descentralización del área educativa, reconociendo la rectoría del MEC en la definición de políticas educativas.

Conforme la Constitución y la ley especial de descentralización del estado, la ley de educación debe promover y facilitar la aplicación de los procesos de descentralización y desconcentración de la educación, para lo cual deberá generar la capacidad suficiente para que las instancias, organismos administrativos e instituciones educativas tomen decisiones, administren con efectividad, gestionen recursos financieros y humanos y adapten la acción educativa a las condiciones y necesidades regionales, provinciales y locales.⁸¹

La descentralización, conforme mandato constitucional, deberá ser administrativa, financiera y pedagógica. Deberá llegar a la escuela para lograr su autonomía.⁸²

Sobre rendición de cuentas

Establecer un sistema de rendición de cuentas, basado jurídicamente en la descentralización, la desconcentración y la participación social, que se fundamente en las necesidades de aprendizaje de los estudiantes, en el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad educativa y en la capacidad de administrar localmente una garantía constitucional como es la educación.

Sus objetivos son: cumplir y hacer cumplir las garantías constitucionales en relación con el derecho a la educación y los derechos y deberes correlativos; mejorar la calidad y equidad de los aprendizajes de los estudiantes; dotar de un sistema de control social a la gestión administrativa, financiera y pedagógica del proceso educativo en cada plantel, de acuerdo con la realidad de cada comunidad y a los criterios de desconcentración, descentralización y participación social según dispone la Constitución Política.

Sus metas son: un sistema de rendición de cuentas, por etapas, construido desde las aulas y la comunidad educativa, con el respaldo de los gobiernos locales, dentro del contexto de un proyecto de autonomía escolar y de educación ciudadana. Tres estrategias (de descentralización, desconcentración y participación social) articuladas a un sistema de veeduría ciudadana con énfasis en el cumplimiento de los derechos humanos así como de los deberes y responsabilidades y el código de los niños, niñas y adolescentes.⁸³

⁸⁰ Taller con las juntas parroquiales rurales, octubre 21 de 2003, Quito.

⁸¹ Aportes al debate de la ley orgánica de educación, octubre de 2003, Cuenca.

⁸² Foro regional sobre la ley de educación, octubre 23 de 2003, Quito.

⁸³ Propuesta de sistema de rendición social de cuentas en la educación ecuatoriana, Fausto Segovia, octubre 13 de 2002.

Establecer mecanismos de control sobre la calidad de la enseñanza y el desempeño de los maestros. ⁸⁴

Mecanismos de control del rendimiento de la inversión y de la calidad educativa desde lo local. ⁸⁵

Los directorios cantonales recopilarán la información sobre la evaluación de los docentes y serán los organismos que manejen las partidas docentes acorde con las necesidades de cada cantón. ⁸⁶

Precisar en el proyecto con mayor concreción los ámbitos, materias y responsabilidades sobre las que los actores deben rendir cuentas, para que este ejercicio no quede como una retórica. ⁸⁷

Incorporar en el artículo 102 sobre objetivos de la rendición social de cuentas: disminuir los índices de deserción escolar e integrar los programas de alimentación escolar, salud y nutrición para el mejoramiento del rendimiento escolar. ⁸⁸

Incorporar en el artículo 105, como atributos de la rendición social de cuentas las siguientes características: comunitaria, participativa, solidaria, justa, crítica, autocrítica, formativa, comprometedora y objetiva. ⁸⁹

Señalar en el artículo 106 la obligatoriedad del consejo nacional de evaluación de implementar -a escala- un sistema construido desde las aulas y la comunidad educativa con el respaldo de los gobiernos locales y las organizaciones sociales. ⁹⁰

Participación

Crear comités de seguimiento y vigilancia sobre el desarrollo de los procesos educativos, articulados en lo parroquial. ⁹¹

⁸⁴ Debate sobre la ley de educación, octubre 8 de 2003, Ambato.

⁸⁵ Debate sobre la ley de educación, octubre 8 de 2003, Ambato.

⁸⁶ Debate sobre la ley de educación, octubre 8 de 2003, Ambato.

⁸⁷ Foro regional sobre la ley de educación, octubre 23 de 2003, Quito.

⁸⁸ Comentarios y propuestas de la Confederación nacional de organizaciones campesinas, indígenas y negras del Ecuador sobre el proyecto de ley de educación, octubre de 2003.

⁸⁹ Comentarios y propuestas de la Confederación nacional de organizaciones campesinas, indígenas y negras del Ecuador sobre el proyecto de ley de educación, octubre de 2003.

⁹⁰ Comentarios y propuestas de la Confederación nacional de organizaciones campesinas, indígenas y negras del Ecuador sobre el proyecto de ley de educación, octubre de 2003.

⁹¹ Taller con las juntas parroquiales rurales, octubre 21 de 2003, Quito.

Establecer los directorios parroquiales que supervisarán las funciones docentes y administrativas; trabajará mancomunadamente con los padres de familia, consejos provinciales y municipios en la gestión educativa; ejercerán la veeduría para la permanencia de las partidas presupuestarias asignadas para la educación en el territorio parroquial; el cumplimiento de los 200 días de clases para los estudiantes de la parroquia; la puntualidad y el cumplimiento de las obligaciones de trabajo del magisterio en la parroquia; coordinación de acciones con las instituciones educativas. ⁹²

Crear espacios y formas de organización estudiantil (consejos y gobiernos estudiantiles). ⁹³

Lo consejos estudiantiles y demás formas asociativas se encuadran en el artículo 49, párrafo segundo, que garantiza el derecho a la libertad de expresión y asociación. ⁹⁴

La ley debiera poner énfasis en disponer algunas condiciones porque no todo se conseguirá con la expedición de la ley. Entre estas condiciones no pueden faltar la participación de los padres y madres, de los niños y niñas y de una articulación visible a los gobiernos locales o juntas parroquiales. No hacemos hincapié en la participación de los maestros y supervisores porque ellos ya han estado participando. "Nos hemos acostumbrado a trabajar en la escuela al son de los derechos de los maestros, ahora es el tiempo de manejarnos también con otros sonos, como es el caso de los niños y niñas, porque son disposiciones constitucionales". ⁹⁵

Recursos humanos

Sobre los estudiantes:

Establecer una relación directa entre los derechos de los estudiantes con los que consigna el código de la niñez y adolescencia. ⁹⁶

⁹² Taller con las juntas parroquiales rurales, octubre 21 de 2003, Quito.

⁹³ Taller con las juntas parroquiales rurales, octubre 21 de 2003, Quito.

⁹⁴ Propositiones en relación al diálogo para el debate nacional sobre el proyecto de ley de educación, Foro ecuatoriano permanente de organizaciones por y con los niños, niñas y adolescentes, octubre del 2003, Quito.

⁹⁵ Propositiones en relación al diálogo para el debate nacional sobre el proyecto de ley de educación, Foro ecuatoriano permanente de organizaciones por y con los niños, niñas y adolescentes, octubre del 2003, Quito.

⁹⁶ Foro regional sobre la ley de educación, octubre 23 de 2003, Quito.

Incorporar en el artículo 5: sin embargo, ningún estudiante deberá ser marginado, rechazado o peor separado del plantel por tener un pensamiento y una creencia diferentes.

Agregar en el artículo 11, literal i: o por enfermedades como leucemia, epilepsia y otras.

Incorporar otro artículo que garantice a los niños y jóvenes con necesidades especiales su incorporación y adaptación a la educación regular, "escuelas de integración" ⁹⁷

Sobre los docentes:

Incluir un artículo que señale la obligatoriedad de la capacitación docente. ⁹⁸

Agregar en el artículo 120, literal c: sancionar de igual manera a la autoridad del establecimiento, que es por lo general quien entorpece el cumplimiento de la ley. ⁹⁹

Incorporar a los derechos y obligaciones administrativas de los docentes las obligaciones éticas en el ejercicio de sus actividades de educación. ¹⁰⁰

Incorporar en la ley los deberes y derechos de los maestros, así como las sanciones, de ser necesarias. ¹⁰¹

Recursos financieros, técnicos, materiales

Reinvertir en educación básica de las parroquias y provincias el 100 por ciento de las recaudaciones por impuesto a la renta en las parroquias.

Destinar el 50 por ciento del presupuesto asignado a los centros agrícolas cantonales a la educación para el trabajo, con énfasis en desarrollo agropecuario. Asignar a la educación ambiental el 30 por ciento de los ingresos generados por concesiones para explotación de recursos naturales renovables y no renovables, con excepción del petróleo.

⁹⁷ "Observaciones al documento de trabajo sobre la ley orgánica general de educación", documento sin identificación de proponentes, parte del legajo entregado por la Fundación Hoy en la Educación, octubre 29 de 2003, Quito.

⁹⁸ Taller con las juntas parroquiales rurales, octubre 21 de 2003, Quito.

⁹⁹ "Observaciones al documento de trabajo sobre la ley orgánica general de educación", documento sin identificación de proponentes, parte del legajo entregado por la Fundación Hoy en la Educación, octubre 29 de 2003, Quito.

¹⁰⁰ Foro regional sobre la ley de educación, octubre 23 de 2003, Quito.

¹⁰¹ Foro regional sobre la ley de educación, octubre 23 de 2003, Quito.

Destinar el 10 por ciento de los recursos generados por las registradurías de la propiedad y las notarías cantonales al mejoramiento de las escuelas unidocentes. Asignar al territorio parroquial, con el carácter de permanente e intransferibles las partidas docentes y administrativas. ¹⁰²

A propósito del artículo 63, incluir una transitoria que dé un plazo para cumplir con el mandato constitucional de asignar el 30 por ciento del presupuesto a la educación: un incremento de 5 por ciento anual desde la vigencia de la ley hasta alcanzar el 30 por ciento. ¹⁰³

Señalar en tal transitoria que en caso de incumplimiento de tal incremento las autoridades cesarán en sus funciones. ¹⁰⁴

Asegurar los recursos financieros necesarios para invertir en mejorar la educación y volver viable la disposición constitucional constante también en la ley de educación, del 30 por ciento del presupuesto para educación. Una alternativa podría ser destinar 1 o 2 puntos del IVA a la educación bajo lineamientos precisos. ¹⁰⁵

El Fondo de solidaridad debería hacerse cargo de los costos de infraestructura, equipamiento y materiales para la educación y ejecutar los programas locales en convenio con los consejos provinciales y municipios. De modo expreso la ley deberá consignar que el Fondo de solidaridad no podrá actuar por su propia cuenta en la ejecución de las obras.

La inversión social será incremental anualmente y deberá considerar las necesidades demandas y derechos de los niños, niñas y adolescentes. El enfoque de inversión corresponderá a la población en general, en términos intersectoriales, integrales y con articulación con los planes de desarrollo local y nacional.

La ley introducirá criterios y decisiones que permitan racionalizar los escasos recursos disponibles, sin duplicar gastos y reduciendo la brecha entre beneficiados y excluidos. Como por ejemplo:

Los presupuestos de las unidades educativas deberán contemplar costos educativos por alumno, con base en estudios que preserven la equidad y prioridad en la atención a los distintos grupos. La elaboración de las pro formas

¹⁰² Taller con las juntas parroquiales rurales, octubre 21 de 2003, Quito.

¹⁰³ Mesas de diálogo y concertación sobre propuesta de ley orgánica de educación, octubre 31 de 2003, Guayaquil.

¹⁰⁴ Mesas de diálogo y concertación sobre propuesta de ley orgánica de educación, octubre 31 de 2003, Guayaquil.

¹⁰⁵ Propositiones en relación al diálogo para el debate nacional sobre el proyecto de ley de educación, Foro ecuatoriano permanente de organizaciones por y con los niños, niñas y adolescentes, octubre del 2003, Quito.

corresponderá a los consejos educativos, mientras que quienes las aprueben serán los consejos cantonales, empleando sistemas de información garantizados y provistos de métodos y recursos modernos. El ministerio de Economía y Finanzas dejará de ser así el gestor de los presupuestos de los establecimientos. El sistema de información proyectará, así, las poblaciones escolares y se asignará a cada territorio e institución lo correspondiente para salarios, bienes muebles, suministros y beneficios sociales.¹⁰⁶

El mantenimiento de los institutos superiores pedagógicos e institutos técnicos representa los mayores costos en el sistema nacional de educación. Por ello, se trasladará la responsabilidad sobre el mantenimiento de los institutos superiores pedagógicos (ex normales) al sistema universitario, dado que son las universidades las que forman a la docencia, con lo cual se eliminaría esta duplicación de funciones.

En cuanto a los institutos técnicos, la ley podrá normar para que se produzca un reordenamiento en todo el país, con un sentido de grandes centros de entrenamiento y aprendizaje, en ocupaciones vinculadas con áreas de la producción, con agregados técnicos y de servicios.¹⁰⁷

La ley deberá regular el uso de los locales escolares, su funcionalidad y potenciación para el mayor y mejor aprovechamiento, en vinculación con la comunidad y bajo la responsabilidad de los consejos educativos. Toda escuela estará destinada a ser espacio público de convergencia de los muchos actores cotidianos en favor de la educación.¹⁰⁸

Frente a las limitaciones que puedan presentarse en el futuro inmediato para mejorar las asignaciones fiscales al sector, se recomienda buscar alternativas de financiamiento que disminuyan la dependencia que hoy manifiesta el sistema educativo con respecto del presupuesto del Estado. Una mayor eficiencia se podría conseguir con un efectivo programa de descentralización. En la perspectiva financiera se recomienda consolidar el presupuesto para un uso racional de los recursos. Esto obligaría a elaborar un presupuesto a cada establecimiento educativo. Presupuesto que debería ser manejado por los gobiernos locales, buscando optimizar los recursos a nivel institucional. De esta

¹⁰⁶ Propositiones en relación al diálogo para el debate nacional sobre el proyecto de ley de educación, Foro ecuatoriano permanente de organizaciones por y con los niños, niñas y adolescentes, octubre del 2003, Quito.

¹⁰⁷ Propositiones en relación al diálogo para el debate nacional sobre el proyecto de ley de educación, Foro ecuatoriano permanente de organizaciones por y con los niños, niñas y adolescentes, octubre del 2003, Quito.

¹⁰⁸ Propositiones en relación al diálogo para el debate nacional sobre el proyecto de ley de educación, Foro ecuatoriano permanente de organizaciones por y con los niños, niñas y adolescentes, octubre del 2003, Quito.

manera toda la normativa y evaluación se encontraría en relación con un ente cercano a donde se generan y resuelven los problemas. ¹⁰⁹

Incorporar en la ley elementos que permitan que los recursos que se destinan a la educación superen la noción de ser un "gasto", y se constituyan en "inversión social", es decir que fomenten la conformación de "capital humano" y "capital social".¹¹⁰

Además de la asignación presupuestaria (30%) los recursos económicos pueden provenir de la exportación petrolera (1%), de impuestos a las importaciones (1%), de los bienes confiscados a los deudores de la banca cerrada y por las actividades ilícitas como el narcotráfico. ¹¹¹

Establecer en la disposición general segunda la necesidad de un sistema de control para que la normativa sobre el SRI se cumpla y no vaya a parar a manos corruptas. ¹¹²

Eliminar la disposición general cuarta por cuanto el MEC no puede conocer la realidad de cada centro educativo y por ende podría obrar injustamente al redistribuir las partidas presupuestarias. ¹¹³

Educación intercultural

Incorporar el quichua como lengua alternativa para todo el sistema educativo, no solo para la educación intercultural bilingüe. ¹¹⁴

Hay dudas sobre la conveniencia de mantener la educación intercultural bilingüe, creada cuando los sectores indígenas estaban relegados de la educación. Se recomienda evaluar la acción de la Dirección nacional de educación intercultural bilingüe, en consideración de que la educación nacional debe ser una sola, con estructuras curriculares que respondan a las realidades diversas, conforme lo señalan ya los respectivos artículos. ¹¹⁵

¹⁰⁹ Aportes al debate de la ley orgánica de educación, octubre de 2003, Cuenca.

¹¹⁰ Foro regional sobre la ley de educación, octubre 23 de 2003, Quito.

¹¹¹ Comentarios y propuestas de la Confederación nacional de organizaciones campesinas, indígenas y negras del Ecuador sobre el proyecto de ley de educación, octubre de 2003.

¹¹² "Observaciones al documento de trabajo sobre la ley orgánica general de educación", documento sin identificación de proponentes, parte del legajo entregado por la Fundación Hoy en la Educación, octubre 29 de 2003, Quito.

¹¹³ "Observaciones al documento de trabajo sobre la ley orgánica general de educación", documento sin identificación de proponentes, parte del legajo entregado por la Fundación Hoy en la Educación, octubre 29 de 2003, Quito.

¹¹⁴ Taller con las juntas parroquiales rurales, octubre 21 de 2003, Quito.

¹¹⁵ Aportes al debate de la ley orgánica de educación, octubre de 2003, Cuenca.

Revisar el artículo 47 sobre la conformación del directorio de la dirección de educación intercultural bilingüe, la designación del director, de acuerdo con un concurso público; la estructura técnico administrativa y asignación de recursos. ¹¹⁶

Mantener la categoría de organismo técnico, administrativo y financiero descentralizado a la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe. ¹¹⁷

Relación con otras leyes

Insuficiente articulación con otras leyes. ¹¹⁸

Articular la ley de educación con el Código de la Niñez y Adolescencia. ¹¹⁹
Encuadrar la nueva ley en el contexto de la Constitución, el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia y la Convención sobre los derechos del niño. ¹²⁰

Armonizar la ley de educación con la que se refiere a las personas con alguna discapacidad (para el caso de la educación especial). ¹²¹

¹¹⁶ Comentarios y propuestas de la Confederación nacional de organizaciones campesinas, indígenas y negras del Ecuador sobre el proyecto de ley de educación, octubre de 2003.

¹¹⁷ Recomendación formulada por los diputados Fidel Castro y Ricardo Ulcuango, y por el ex ministro de educación. Alfredo Vera, en diferentes comunicaciones.

¹¹⁸ Debate sobre la ley de educación, octubre 8 de 2003, Ambato.

¹¹⁹ Debate sobre la ley de educación, octubre 8 de 2003, Ambato.

¹²⁰ Propositiones en relación al diálogo para el debate nacional sobre el proyecto de ley de educación, Foro ecuatoriano permanente de organizaciones por y con los niños, niñas y adolescentes, octubre del 2003, Quito.

¹²¹ Mesas de diálogo y concertación sobre propuesta de ley orgánica de educación, octubre 31 de 2003, Guayaquil.